



Quarenta y nueve.

SELLO CUARTO, QUARENTA Y NUEVE
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Señor Conde.

Señor Conde, V.º de esta Ciudad, con
señalada, que pres. a V.º y dire.º
el año pasado de mil ocho Cientos y
se executó con los Cinco Premios de q.
compone este Común, y por ante N.º Juan Co
monsen.º C.º de Ayunta.º de ella, sobre
por espacio de tres años. Obra de servir
de Alcaide Camarero en esta misma Co
dia, y que dichos Premios entendi y sus Ind
tienen que aprontar en fin de Dize.º de
mo de los tres años escrivados, al N.º feri
do, la Cantidad de tres Cientos Ducados
segun carga m.º Contra de otra Esc.º
Negare el tiempo de ser preciso que los
Cinco Premios, y cada uno de por sí, agan

su suma y en ella nombre y facultades
Persona, o Personas, y que Enar juntos
de todos procedan a Valizar el Com
y de echo, lo Enarguen al Premio
ponda su Cobianza, a fin de Arer
Al Rperido Alcayde Aru. termino ser
y para que todo tenga su devido ef
por tanto, lo are per^{te} y Mndida m

Sup. se sirva declar
que los Mayor^{es} de los Enunciados Rem
denca del termino de sey. Días de
ta fecha Cumplan Como que Neva
sentado, caso la multa que vi. tubo
avien ympunir, por ser Aru de
que pide, Turalo Necesario, D.

Per. N.º 27. de 1809

Per. Nov. 30 de 1809

Pase esta ymancia Ala d. ex. Ciudad
de guerra en el pum^o Atumam. q

Perez

Per. N.º 27. de 1809

1700

Con esta fecha digo al Ayuntamiento de Orense lo siguiente.

Juan Antonio de Gada
de la Junta creada en la Provincia
después de la invasión de los Franceses
acudió al Sr. Comandante General de el
discurrir y lo Reivido y Distribuir
objetos del servicio que se ha
quencia se ha venido decretando que
dispusiere se le remanera su
esta Provincia y lo mismo por la
Lo se ha precisado el que U. S. se sirva
unir al copiado Sr. Juan Antonio
sente en la citada Contaduría y al
sino también a las demás Juntas ó
yan tenido encargos en aquella na
vincia, comunicándoles al efecto las or

Lo que traslado a U. S. para
que se sirva disponer en
lo que respecta a esta Provincia.

Dios que a U. S. se
22. de Noviembre de 1809.

Francisco
de Gada

Año
de 1809. en la dt. de 22. de Noviembre.

22

22 B
Oct. 10^{mo} de 1809

Sumese y se creele alas Tur. de la
Primera Junta Capital. Lo Decretan.

S. S. los señores Tur. y Regim. de
cua etc. etc. Ciudad que firman

Perez & Maldan

Martinez & Acabedo

03/07/09
Cuzco

Se
Sr. Conde de Arona Comand. Gen.
en oficio u. to. del corriente medico que
perrable poner al pie la Guerra Cinco
que se hallan en este punto con solo la
mil acero Cincuenta y cinco plaras
Arremit y Ochocientas, me paebien
orden y convenieny para que se pro
plazo de los donmil seiscieny quarem
bray que fagan al completo por las
de que se compone este S. no ala ma.
con arreglo al art. 9. u. la Ordenam
Octubre u. 1800. y ardeny p. n. u. r.
lado por dho. Sr. Comandante Gen.
he dispuesto que la Comad. a prat.
formase el correspond. *te* Repartimien
lo realiado han correspondido aca
Docieny Sesenta y Seis hombray
ero espero que U. S. expedira las
trechar para q. sin la menor dilacio
soria correspond. *tes* y seremitan aca
dividuo a quienes haya correspondido
Dios que. a. v. s. m. a. Comun
u. 1809.

Reservado

a. y mo
to. y ob. y. u. la ar. et. y. S. Ciudad u. C.

Atanjos Penni ety. a 1^o de Du de 1809.

OF

untere y se amtere do Confexon uado.

So Decretaron S. S. S. lo Sentes Tu
traa of Regm. to decora Cu. or. (un) al q
firmam

Perez & Rodan ~~Lib~~ ~~1809~~

Martinez ~~1809~~ Auroof

Exmo. S.
M

Esta Ciu. llena de los mas puros sentimientos desde el momento de su nueva instalacion, luego q. los enemigos han abandonado el Reyno, no ha tenido un instante de tomar quantas medidas se han precisado conduciendo p. la pronta execucion de las ordenes, q. le han sido comunicadas, y el socorro y auxilio de los Exercicios, sin que le abochorase haber cometido tal vez alg. error fruto de su inexperiencia y corta luzes, pero no de mala intencion y falta de celo.

Al Diputado q. embio a conferenciar con U. d. y el Sr. Arzob. sobre varias asuntos, se ha servido informarle p. el su deseo de q. esta Ciudad y las demas del Reyno embiasen Diputados al Gobierno a pedir socorro p. el, y quando traxaba de comunicarlo a las demas ha sido detenido p. motivos q. luego se van; y aunque la prevencion de los Arzobis que podian sobrevenir parece la aconsejaban a atropellarlo, tiene por mas conbeniente indicar a U. d. los arbitrios q. podran hallarse dentro del Reyno, y de los que, o de otros equivalentes *Vendendum* sup. y si es necesario existe, que U. d. se valga para cubrir las faltas de defensa y armamentos que en seguida le manifestara suintamente, y a cuyo remedio de qual q. cosa se provea con toda brevedad.

La Ciudad vive persuadida que todo lo q. habitantes del Reyno sin excepcion han el dero ad

Ambras clases, Monarcas, y Iglesias, y
justaron todo el oro y plata de alhajas,
solo a los templos las muy precias que
no los calices, patenas, y viriles forradas
y a los demas solamente aquellas pocas
metales empleados en medallas u otros
algunas quantidades de muebles que
may que la parte que conengan de ellas.

Iguualmente la Ciudad esta segura
sea Curajo, Comunidad, Iglesia o par
tario cobrenz sacen que lleguen al valor
fijado en el P. de Nueva o su equivalente
pedir, o negar a pagar a propria
voluntad la cuota que le correspondiere
siempre sea necesario para cubrir
esta contribucion no duda acudiran
cientos que puen ex setenta mil
ni los Empleados que tengan mas de
Ducados de Sueldo.

Lo que estos medios producen
Ciudad que mientras no sean
la Monarquia, no deben entrar
Al, si no en mano de Juntas
madras de Individuos de las clases
a las que empero no seria inu
p. dividir las algun empleado de
de los de mas inteligencia, provida

Considera la utilidad de hacer V. E. cargo que
la corta extencion de este papel no es propia para pro-
poner en el todo los medios de la Recondicion adminis-
tracion y Recondicion de cuentas en estos arbitrios,
de los que se podria usar para Destuarios, Arma-
mentos, Municiones, Riveres, Hospitales de Indios,
de Merca, que este se va a formar en el Reyno ba-
jo las ordenes de V. E. que no lleguen las otras
V. E. siendo con todo su principal objeto, primero: el
armamento qual del pueblo, con preferencia del
que habita terrenos quebrados o sus inmediatas,
su division en Caudillatos y Comandancias, y su
instruccion en la practica de Guerrillas. Segundo: la
construccion de fortificaciones de Indios, atalayas,
mientos y demas obras convenientes en las fronteras
del Reyno, y en las ciudades que por su situacion
sean defendibles, y en otros puntos que de hecho
Reconocer lo que V. E. oportuno. Tercero: la for-
macion de Campamentos de barracones en las vi-
sayas entradas p. q. queden guarecerse las tropas
que esten destinadas a ellos, o los de otros de operaciones,
si la necesidad los obligare, a retirarse, o los cau-
dillatos de Rayanos quando viniere a ocupar
estos puntos. Quarto: la formacion de muchos
pero pequenos y separados Almacenes de todas clases
de Riveres, Destuarios, Armas, y los demas

Otensibles necessary, particular
y la aue. salada.

La Ciudad expresando en este punto
y opinion publica y grat, se jurga con
sin la prontitud en la Resolucion de U.
ante no dilate un instante el calculo
mora ven deca contribuir el Reyno,
tor à las Provincias, disponiendo al
tom con calidad de Reingno bajo la
tos Servicio de qualquiera fonda
B. E. sin perder un momento de
entradas del Reyno, y se de principio
los demas ofetos tan interesantes y p
un exto. qual puede y combiene à la
estado, y à la muy particular en las
de esse B. mientras no tengamos la
à lo meno Reparacion mueros d
del obro.

El obito de U. E. ha contribuido
à animar à esta Ciudad à hacerle p
ros y Reunon Extraordinarios de
la misma fha. instauie à las demas
instruolas à q. hagan igual
cuo patriotismo, talento, celo, y auer
ditan vive esta cigante. an para.
Dias que. à N. E. m. a. de
del 809.



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

En su Ayuntamiento a 13 de Dic. de 1809

En su Ayuntamiento el anterior Oficio que se pasó a
 Mayor Gobernador de esta Ciudad, D. Francisco Canindio
 de fecha de la de diez y tres del Corriente, Relativo a que
 Ciudad Comisiona. Un Cavallero Capitulat que asima al
 Ayuntamiento y casa de la Casa que esta Calle de la Plaza de esta
 Ciudad, tiene el Cavallero Maestrante D. Josef Estan. Saabon
 ano de la Ciudad de Lugo, q. ha señalado para Guardar de la
 Compañia de seguridad publica de esta Capital, sin ser de la
 Ciudad sugetarse a la satisfaccion de la paga de sus Alguaciles
 y porteros. Atienda Comisiona a su Cavallero Capitulat
 Manuel Rodan, Gil, y q. asima actho Reconocim. y bases
 practicar las Correspondientes Diligencias en solitud de
 Vales de la p. en caso poder concurren las Slabs de ha para
 manifestacion: Como a. n. m. Con los Criterios de Camerata y q. d.
 a fin de que ala via q. se señala concurren al fin que se
 para q. nada falte al cumplim. de lo prevenido, y el C. m.
 Comandante General viene Reino, todo lo que se Conviene
 de Senor Gobernador para su y inteligencia. A. llo a con
 Decretacion de S. M. lo que se Justicia y Reclam. de esta M. N.
 Ciudad q. q. f. raman = Enm. y en reing = manifesta

Martinez
 Acbe
 Porram
 D. Juan Garcia Lopez

Auto

En fin de querenga promo, y debido efecto lo
prebenido por el Sr. Gobernador de esta Ciudad. en un
C. de Doce de septiembre, y lo entubura Ciudad de
el p. No. de Ayuntamiento. del q. se desea haga se
Jofe Valca y alor Citadinos y Conseria y carpinteria
quere moriban Conaxian alaora de Doce de la d. en
na quere senala alaora quere Motiva, para pro
re asu reconom. y tasa. etulo de cuero, y acordio et
D. de Ramon Rodal y Gil Coronel del Regim. Provincial
de Perseita de esta d. como Capitan Comandante
y el C. Ayuntamiento de ella de Perseita de
demil ochocientos y Nuebe =

Rodal y Gil

Jofe Valca

On
N. a D. Jofe Valca

En la Ciudad de Perseita a los mismos trece dias del
de Diciembre años demil ochocientos y nueve, yo el
y de Ayuntamiento de esta Ciudad, teniendo presente a
Valca vecino de ella le ha sauci y n. el Oficio
del Sr. Gobernador de esta d. de Doce del Coru. con
vira acordado y el C. Ayuntamiento de ella, y au
beido y su Cuallero Capitan Comandante D. Estan
Rodal y Gil para que todo ello lo tenga entend. y en
y h. m. de Doce de la mañana de la d. de la

del Coim
Paradise
abedra,
que obia
na C.
ando per
au subia
uno de la
Citadinos
mble, y ala
debe, se
reano y
an selas
Jofe Citad
manifest
no firma
Jofe,
Atencio
D. a
Pasa que
de si. ha
a Ciudad,

El Com. Concurra a franquear la casa que en la Calle de
 Para de esta ciudad tiene el cavallero Don Juan de Torres Citana
 Sabedra, vecino de la ciudad de Lugo, con las llaves de ella.
 que obran en poder, de fecho y proceder en un recovano, y para
 que. Como bien enterado y echo cargo Dho. Señalero que
 quando se manovaron en esta ciudad las enemigas tropas Francesas
 en el año de 1709 se manovaron de la casa que es de Torres Citana Sabedra
 en la Calle de Lugo tiene en la Calle de la Para de esta Ciudad, y orden
 en el recovano y poder de Don Juan de Torres Citana Sabedra en el modo
 posible, y a la salida de aquellas, se lo y mantuvo en su poder
 de las llaves de la montada para, hasta un punto de Octubre del
 presente año y habiendo venido a esta Ciudad el motibado Don Joaquin
 de Torres Citana Sabedra, en el que obran, de el del motibado
 de Torres Citana Sabedra. Por lo que no se puede concurrir a ha
 la manifestacion de la preciosa de hacera, a esto se
 firma y de ello doy fe =

Don Juan de Torres Citana Sabedra

Don Joaquin de Torres Citana Sabedra

Don Juan de Torres Citana Sabedra

Atto

(Circular stamp or seal)

Atencion a que Don Juan de Torres Citana Sabedra por su Repueña
 de Lugo antecedente expone noobrar en su poder las llaves
 de la casa que copiera en el expediente, y aue llegado a un
 de Lugo. Hacílo en el. de Don Domingo Márquez vecino
 de la Ciudad, el presente en. de Ayuntamiento. se haga suer



Date despachos de officio quarenta

SELLO QVARTO, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y NVEVE

que siendo Ciento, a la ora de tres de la tarde de dicho
demanaña Diez y seis de la tarde Conuente Conuente
conella a hacer su manifestacion al finy rebendo
y el Governador de esta ciudad, y acordado y executado
Cidad y para que tambien se abra a los Cuaes
de Cananea y aspiracion, et lo Dicho y acordado
Manuel Rodan y Gil Capitular Comision y
por Petronio Diciembre quince de mil ochocientos
nuebe = terrado = Arande = nov a y

ma
pro
aena
la
Cond
soldad
ney
ena
cial
do de
y Coro
en Un
las Jun
ca de
forme
lor que
De
nuda ma
aque p
soldado
Dinero
ha Dado
de 20 de
delo que

Esta Ciudad ha recibido el oficio de V. de N. de S. de
pro. en que la noticia habiela Comisionado a
a esta Provincia en virtud del N.º de S. de S. de S.
la Ciudad para de lo que se de orden del señor
Conde de Mexicana firmada por el de ene de N.º 267
soldados, para poner en pie de guerra cinco Cavallo
no que se hallan en esta Plaza. Y mediante la fuer
esta Entendiendo en el Remplazo del N.º de S. de S.
cial de esta Capital p. Cuya pronta se ha con aca
da de Despachar Comisionados a las Jurisdicciones
y Criter de que compone, tambien se ha de
en un todo para las ordenes mas encubiertas, que
las Jur. procedan a la Celebracion de los Soucos y la
ta de Soldados para el Completo de los 267. No
forme se bayan presentando se dispensa a esta
en que N.º de S. segun V. se p. brene.

De encargarse esta operacion en el dia adtra Jur. de
nada mas se adelantaria que Confusion en aca.
que p. el N.º de S. Provincial se señalar por
Soldados quantos moros tienen Utile en su
distintos segun el Orden y Excepciones con que se
ha dado principio, mandado Obervar p. la Real
de 20 de Fe. Ultimo, y p. N.º de S. de S. de S.
de los que Comprende el oficio de V. de S. de S.

Arreglase todo al dicho Real cédula que pres-
cribe el modo y forma con que han de efi-
carse los que non hubieren dado principio
y Cua taron suspendiendo la suidad hiesim-
plim. y para prozarase a saber y concluir
ala ma. Vrebedu la saia de los soldado
que faltan al Resim. Provincial Arque-
rando a los que el celo de quer. halla por
hacia y la libertad de la patria y nuevos
Amado clonaria le traza Ralinas quanto
Arque el de sus Deberes y lo que les le en-
carga.

Dijo fue a los m. d. de Agosto de 1764
a los señores Juan de Dios de Perer: Juan
Ignacio de. Juan. Rodon y Jul.
Nicolas Clarines: Juan Fern.
clonien - N

Juan de
meand fern de em

Esta Ciudad ha Rabido el oficio de Vs. /tra 16^{ta}
del Corriente en queta dice sea preciso Raluar quan
to antes la Remision de los Ducados Reremay sus
Nombres que Correspondieron a esta Provincia p.
poner en pie de guerra los Cavalleros que se hallan
en la Plaza de Corona y Apresurax y todo
Acordio el Almirante con dela misma Segun
esta mandado y en Consecucion a ella debe manifes
tarse que para dar principio a lo primero he muy
preciso Concluir antes el Remplero del Reser. Pro
vincial de esta Capital en que la Ciudad entienda
dia y noche sin perder instante y fuera de todo
trabaxo como contra a Vs. muy bien por
para el Recribar los Excepciones y Orden que
quando se le dio principio precribian los de la Supre
ma Junta mandado guardar hasta Confundido
pola de 20. de 8^{to} mo. A Raluar lo
Cavalleros que se mandan hacer portador a esta parte
deben las Just. arreglarse a quanto esta prebi
de Cua taron aebian las Confusiones en que podian
hallarse enay, Acordi la fudada Doblar las esfuer
as y Concluir el Remplero del Provincial y dar
monumenti principio a los Cavalleros de los 267.

Por la Junta Suprema Central gubernativa del Reyno se ha remitido al Consejo, para que disponga su circulacion, exemplares del Manifiesto que hace á la Nacion Española dando noticia de haber reconcentrado en una seccion compuesta de seis individuos amovibles, la autoridad precisa, para intervenir y dirigir las gestiones del poder ejecutivo, que exigen por su naturaleza celeridad, secreto y energía; y señalando al mismo tiempo el dia primero de Enero del año próximo, para la convocacion de las Córtes generales del Reyno, que deberán empezar sus augustas funciones desde primero de Marzo siguiente: Y de acuerdo de este Supremo Tribunal dirijo á V. S. un exemplar de dicho Manifiesto para su inteligencia y efectos convenientes, y del recibo espero me dé aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 15 de Noviembre de 1809.

Esteban Cerezo

la S. de Betancos.

Yo el Rey, en Madrid

1789
Diciembre 6 de 1809

Oficio Excmo. Sr. D. Juan de Torres y Eleccion de Sr. D. Juan de Torres
Tenda el Sr. D. Juan de Torres de la Suprema Junta
Comal. Sr. D. Juan de Torres de la Suprema Junta
la M. N. Ciudad de San Pedro de Macoris
Carmel Perian
provisión a Guerra y M. N. Ciudad de San Pedro de Macoris

Don Juan Perier

para des...
Hera
el Ex
Españ
de R
una s
la cur
la ger
su Ma
nland
del año
General
funcione
quedo en
freno a
T. de 1809
Barca

Don Juan Perier
Don Juan Perier

Al Exmo. Sr. Conde de
de B. del Obispo, me dice

Que se hace preciso que y
este Ayuntamiento el que se ha
hombres que p.^a aora han conseq
p.^a completar al pie de Guerra
hallan en la Plaza de la Cruz
tod. S. J. S. p.^a el Intendente
yo han dado cumplimiento a
yp.^a la conclusion de este asunto
me encarga auxiliée a V. S. con

Al mismo tiempo
que es apresurar p.^a todos los me
terimento General, segun esta m.
al efecto quantos obstaculos pueda
exige Conyugencia, el bien del Seru.
Patria en las actuales circunstancias
deben estar corrientes en todo el
Ordinario caso las Reglas previas
ni embargo pueda usarse qualque
parta p.^a la fama. En el exercito de

Lo que aviso a V. S.
medidas mas eficaces p.^a dar pronto
pto de tanta entidad, e ynteres de
ordenes, sino lo han echo p.^a que
fueron y temer el Patron de
quidándose con yqual copia, a

S. M. R.

En consecuencia de haber pasado este Ayuntamiento
carta de Ex^{mo} S^{ra} Conde de Timonde de que es copia la
adjunta deseando ha de estag. con C. P. G. u. devien
do acicato en la Resolucion de la traxida a fin de
que tenga bien manifestarle su sentir.

Yo D^o Juan de S. M. A. Ayuntamiento
de lo de Diciembre de 1802

D. Agustín Pérez
Secretario

Manuel de Valbuena
Procurador

Agustín Pérez García

Agg. de la C. N. y M. d. C. de S. M.

Joseph Tona Mexañes

Ciudad de Mérida

Resido en 21

Q.

Al Ex^{mo} Sr. Conde de Simonde
Nótiembre próximo dese acaerá Cua
M. Y. I. Seria posible que mis
dados señal debiera detodar las siere
de Galicia, aunque no fuera mas q
principio de la Revolucion de su pro
ha esto y parado hasta la erupcion
esta reportaron, el tiempo que
como se han sucedido. Solo esto me
te Campo para que todo mi Comp
empleados y Recordaren que tenian
dun en esta junta que marca solo
Amada Patria. Si alguna Ciudad, ó
escrito yo hasta ahora nada he v
Galicia no estubiere en olvido au
buena y se conoce en sus Proexas
debemos dejar de hazerlo ver

Creo este hora todo ya ma
si mandó que todas las corporaci
como en lo antiguo, y el Gobierno
resunbe en nada sino que au
poronto se biera que debe darse
con hermanos que se hallan en
debe tener mas aumento lo que
circada. Tambien se me debe not
detodar las personas que mas se
ó el otro Vamo y de clare los

Tambien seria muy util

M. S.

Cuidado nombres Un agente que en comun
puede contarles, y solo se gratifica segun el
lo que tiene entre manos, yo me atrevo a
pedirle a D^o Manuel Ochoa, Abogado del Rey
señor Vesino de esta, a quien puede uno hacerse
de una parte contra, Andar por secretaria de
Uno no puede por el tiempo tan crecido por
obligacion

Y deseando proceder de acuerdo con todas
partes del Reino, sobre los particulares que
se tratan a V^o, a fin de que se sirva manifestar
su modo de pensar en el asunto

Dios fue a V^o m. a. la fortuna su
ramiento de 8 de Diciembre de 1809.

Fernando de Leon Antonio Max. V^o
Benavides

Alonso Texada

Fran. Co. Herrera

Acuerdo de esta M. a.
D. Rafael Toquero

y el Cud. de Betanzos

Exmo Señor

Esta Ciudad ni en ynterme se Detubo en Cumplimien
to y Circular la orden de N. E. que con fecha 16 del
Corriente la manifestó al Governador Ciudad de ella,
relativa a la Creacion de una Junta Provincial Superior
de Excecion de diez y Nueve de Parrocos Capas con
Jurisdiccion uniuersal, e ignorado hasta ahora en el
Reyno por dignidad, quedando por el Supremo de los
Reynos y Derechos de los Indios, y abarcada la
Jurisdiccion de unos Cuerpos que tanto siempre sin
obediencia al Rey y a la Patria, Mas no debiendo
nada omitir ni disminuir la Ciudad para que las
Ordenes de N. E. se Realicen porque tal Venlo
pudiera se aprobaban de esta ocasion para
reunirlos por sospechosos y de la mofestacion de se
dejar a la Patria sus anticiparse su salvaz
en qualquier medio aunque o pueno ante onon
Comunio ante Leies; Sin embargo en el
quien Respira sus Permisos y Autoridad
Cumplir con sagrada deves sus Ma
Ante Ante N. E. lo Determinado Ma
Suprema autoridad del Reino en Cedula

deprimi? de Enero del presente año (Cuyo
Exemplar conserua) en punto a la permisi-
onencia de las antiguas Juntas de las Indias
cuyo adoprado desde ~~en principio~~ ^{muerta gloriosa} abas-
tados obediendo y reconociendo p^{ra} la Nueva
Gallega.

La Suprema autoridad del Reino
confecha de la lealtad y Efuerzo de su Magestad
del de Gallega ha previsto la Necesidad de
la reunion de las antiguas Juntas. segun
Claram^{te} lo manifiesta en el Artículo
16 de la citada R. Cedula y mas
razones y providencias y ncluidas en ella, y
quando por momentos aguardaban los
la Ciudad y del Reino y S. E. la

Comobcare para el cable de los
ben privados de Continuar sin taxar
y echado por tierra lo Determina
por el supremo poder de la Nueva
y no sin recelo de alguna Contradictoria
En tan
la reunion

~~que~~ ~~11~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~ciudad~~ ~~de~~ ~~Madrid~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~mes~~ ~~de~~ ~~enero~~ ~~de~~ ~~1703~~
que. Salvo la Patria del Rey y
reine en que a la Piedad de la Ciudad en
Pagada obligacion y nunca sera responsable
de las Ventas, por que amparados se le
repremiendo a D. E. Como las fatales Com
guerras y Venturas de un año y otro
tal qual dese Esperame de la Piedad de la
yndividuo y con Caridad de N. S. de
della, defiendo apante de la P. por ora
se la Ciudad como y nunca tal sea
el Concepto de Ambicion m. S. E. fama
permeada de que era Caporal por de
Seruitor mas que los juros, los laus, y
que con Piedad y mencione. Oramos en de
sa de la Religion; del Rey, y de la Patria,
solo q. Espera Amis la Ciudad y
Seruitor Comencando con toda brevedad
y Encuentro asi el amigoto.

Que fue a N. E. m. an. P. E. con
a los de D. E. de 1703. Elmo. J. = M.
D. E. J. = M. E. = M. E. = M. E.

una Dese
nientos; m
lo hacia; m
udas. Cu
ho Con
de la e

Esta Ciudad despues de haver Dado elmas Es
crito Cumplido a la orden del Ex^{mo} Sr^o Comandante
Genl deere V^{ros} que con fecha 16 del Jo^o de la ma
nifesto al Governador de esta Ciudad, lepa
reos muy proprio de obligaz^o representan a V^{ros}
Ex^{mo} Sr^o mandole por el Sr^o de Venicia de la
Oficial q^e incluye elmas auto, habido el Jo^o
de V^{ros} Sr^o Juan Ygnacio Maria. Como lo
repositor de estas de ella con acuerdo verbal
deland, Esperando esta debueba ymeritacion
de Alvarado a formar y de fusala en el dia
de manana a V^{ros} Ex^{mo} Sr^o y qual^{to} haia me
sente a las demas Ciudades como he. En nombre
de V^{ros} Determina^o para q^e ~~se~~ se Consi
guiente; en el Representando a V^{ros} Ex^{mo} Sr^o como
lo hara, ni el manifestado a las demas refer
das Ciudades he quere. Queda las orden de
Ex^{mo} Comandante Genl, y el quere dan a V^{ros}
de V^{ros} echo el nombre de averado. En



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Ayuntamiento de 20 de Dics. de Nov.

En este Ayuntamiento haviendo concurrido al el
 Señor D. Estanuel Bernandino Perez Comendador y Capi.
 tan a Guerra por S. M. de esta Ciudad, D. Juan Ygnacio
 de castro y D. Nicolas de castro Diputado del Común Uni.
 que asistieron al acto de alistamiento como lo practi.
 can siempre en el que permanecieron hasta las nueve de
 la noche en que retiró dicho Señor Comendador despues de
 haber concluido dicho acto de alistamiento y finalizado
 el mismo. Atendiendo a la Ciudad, quedandose en la Casa
 Consistorial dicho Señor Comendador y D. Ygnacio Diputado
 hasta como Casa de las once de la Ciudad Noche que quedandose
 en la Casa fueron detenidos por los Soldados de la Regu.
 lidad publica que con sus Armas Custodiaban la Entrada
 de dicha Puerta Consistorial: En cuyo Conflicto tubieron
 dicho Señor que abui un delator que denunció a la Casa
 y tomar de dicha Casa un vecino para que se diese cuenta
 de esta novedad asi Dicho Comendador presento como asilo ben.
 fico. Llegandose y mediata mente al Ayuntamiento en el
 qual tampoco apenas permitieron entrar temiendole de que
 ando en la Calle de San Sebastian. No siendo de suyo sitio hada
 lo orden para que inmediatamente llamaren al Sr. D. N.
 D. Josef Garcia erusando al propietario de Ayuntamiento
 D. Benito para acompañar de el en los Casa que
 las Encuentran en lo existan; En cuyo Estado y abiebeta
 o que se aumento dicha Guardia represento un supe.
 con D. Xp. del Comisario de la seguridad publica de
 esta Ciudad existiendo por la Contaduría D. Xp. del que
 esta Ciudad tenia acordado para el Sr. Comandante
 de esta Plaza de esta Plaza de esta Plaza con que se
 atacada la seguridad del Ayuntamiento y por preced
 un orden del que podian multar funciones conseqen